

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-050-2019.
De 12 de abril de 2019.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “PH FILIA”.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de agosto del 2018, la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JORGE EDGARDO QUINTERO QUIRÓS**, portador de la cédula 8-428-802, presentó ante el Ministerio de Ambiente (**MIAMBIENTE**) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**PH FILIA**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Jurídicos que lleva el Ministerio de Ambiente (**MIAMBIENTE**), con número de registro **IAR-098-1999**.

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de 7 edificios de apartamentos para distribuir 360 unidades habitacionales entre 59.4 a 75.8 m², con acceso peatonal a cada una de las torres de forma independiente, un área de estacionamientos perimetral al lote y un área social central; se incluyen además 396 estacionamientos, un pabellón de servicios con seis (6) espacios de uso múltiple de 25 m², un área de juegos infantiles, una planta de tratamiento de aguas residuales, un boulevard, canchas deportivas y área social con dos piscinas. El proyecto **PH FILIA**, tendrá una superficie a intervenir de 23,407.76m² (2.34 hectáreas dentro de la finca 130247(5ha 4176m² 35dm²), propiedad de la empresa Inmobiliaria Pabo, S.A., la cual da autorización a la empresa Mañanitas Development, S.A. (fs.5-8), para llevar a cabo del desarrollo del proyecto. El mismo se desarrollará en el sector de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas con DATUM WGS84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO- COORDENADAS UTM WGS 84			
PUNTO	ESTE	NORTE	
7C	674376.53	1003838	
6C	674507.64	1003689.11	
5C	674500.57	1003674.43	
4C	674374.15	1003818.35	
3C	674368.26	1003819.76	
2C	674362.64	1003826.18	



COORDENADAS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO			
PUNTOS	ESTE	NORTE	
1	674241	1003867	
2	674227	1003854	
3	674234	1003846	
4	674249	1003859	
PUNTO DE DESCARGA			
PUNTO	ESTE	NORTE	
1	674253	1003906	
ALINEAMIENTO DE LA TUBERÍA			
PUNTO	ESTE	NORTE	
D0	1003904	674264	
D1	1003894	674270	
D2	1003879	674258	
D3	1003866	674242	

*(El resto de las coordenadas se encuentran en las fojas 80 y 81 del expediente administrativo correspondiente.)

Que mediante PROVEIDO-DEIA-163-1708-18, del 17 de agosto de 2018, el Ministerio de Ambiente admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “PH FILIA” (ff.18);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se remitió el referido estudio a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente; a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), a la Dirección Forestal y a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0646-2108-18; así como también a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Alcaldía de Panamá, Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), Ministerio de Salud (MINSa) y el Instituto Nacional de Cultura (INAC) (fs. 19-29);

Que mediante Nota DIFOR-469-2018, recibida el 30 de agosto del 2018, la Dirección Forestal en su evaluación del EsIA “PH FILIA”, da respuesta al MEMORANDO-DEIA-0646-2108-18, y recomendando lo siguiente: la verificación de la superficie de vegetación a afectar en campo, junto con el inventario forestal presentado, a fin de que coincida con lo descrito en el documento para efectos del pago de indemnización ecológica; proteger y conservar las áreas adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor a diez metros (10 m), en cumplimiento al numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994; indicar en la resolución de aprobación del EIA, la superficie a

Le

compensar de acuerdo al área afectada y que el mantenimiento de la reforestación por compensación (de ser requerida) es de cinco (5) años (fs.30-31).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0913-2018**, recibido el 31 de agosto del 2018, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), informa que de acuerdo a los datos proporcionados, generan un polígono (28 coordenadas) con superficie aproximada de 5 ha + 2,664 m²; que según el censo del 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá; que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (**SINAP**), el polígono se encuentra fuera; según el dato de Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del año 2012, los datos se localizan en las categorías de Bosque Latifoliado Mixto Secundario, Área Protegida e Infraestructura; que de acuerdo al dato de Capacidad Agrológica, se encuentra en el Tipo VI y III (fj.32-34);

Que mediante Nota **SAM-741-18**, recibida el 31 de agosto del 2018, el **MOP** remite los siguientes comentarios: “no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, que de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaban o en mejor estado; contar con los planos aprobados de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseño del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.; presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuya la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende su comportamiento por precipitaciones máximas; presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos; presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los desechos peligrosos y construir estructura de contención para evitar el derrame de éstas sustancias al ambiente.” (fs.35-37);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0283-2018**, recibido el 3 de septiembre del 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DSH**), da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0646-2108-18**, en donde comunica que, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley 35 del 22 de septiembre de 1996, la cual ordena la solicitud de uso de concesión de agua posterior a la aprobación del EsIA, con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, la normativa complementaria utilizada para el trámite de la concesión; Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973, Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo del 2004; realizar una inspección de campo por parte del personal del Área de Seguridad Hídrica de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana; deberá cumplir con el artículo 24 de la Ley Forestal de 1994 (fs.38-41);

Que la Dirección Regional de Metropolitana, el MIVIOT, el IDAAN, el MINSA y el INAC, remitieron sus respuestas fuera del término, mientras que del SINAPROC y la Alcaldía de Panamá, no se recibió respuesta, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto conforme al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor, mediante nota recibida el 19 de septiembre de 2018, hace entrega de las publicaciones de los avisos de consulta pública realizados en el periódico El Siglo los días 12 y 13 de septiembre de 2018 (fs.48-50) y mediante otra nota adicional también recibida el 19 de septiembre del 2018, remite la documentación relacionada al Fijado y Desfijado del Aviso de Consulta Pública en el Municipio de Panamá y (fs.51-57).

Que luego de la revisión del estudio, La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) consideró pertinente que el promotor presentara información aclaratoria al estudio, lo cual le solicitó mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0228-1411-18**, del 14 noviembre del 2018, la cual fue



notificada al promotor el 15 de noviembre del 2018, quien presentó su respuesta en tiempo oportuno el 26 de noviembre de 2018 (fs.73-76).

Que posteriormente dicha respuesta fue enviada a la Dirección de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica, Dirección Forestal mediante **MEMORANDO-DEIA-0939-0412-18**, y las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del INAC, MINSA, MOP, SINAPROC, ALCALDÍA DE PANAMÁ, MIVIOT e IDAAN, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0340-0412-18**. (fs. 146-156);

Que mediante nota **No. 1567-18 DNPB**, recibida el 7 de diciembre del 2018, el **INAC**, da respuesta a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0340-0412-18**, en la cual nos comunica que: en la primera información aclaratoria no aparecen datos de su competencia; no obstante, reiteran lo escrito en la nota No. 1283-18 DNPB del 2 de octubre del presente, con la cual consideraban viable el Estudio Arqueológico del proyecto **“PH FILIA”** y recomiendan como medida de mitigación el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante ésta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (ff.157)

Que mediante **MEMORANDO DSH-509-2018**, recibido el 11 de diciembre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica (**DHS**), da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0939-0412-18**, y remite observaciones a la información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental **“PH FILIA”**, en donde comunican que el Plan de Manejo Ambiental menciona que establecerían barreras de control de erosión en las zonas próximas al Río Tapia; sin embargo, no presentan las técnicas a utilizar; ampliar medidas de control de erosión, durante las etapas de construcción y recuperación de áreas afectadas (fs.159-161).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1294-2018**, recibido el 11 de diciembre del 2018, **DIAM** informa que, de acuerdo a los datos proporcionados en el memorando antes citado, se generan cuatro (4) polígonos con las siguientes superficies: proyecto 2.368882 ha; finca No. 130247 con 5.293003 ha; área de equipos con 0.730573 ha y PTAR con 0.021236 ha; que de acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) el polígono se encuentran fuera; que según el censo del 2010, el polígono se encuentra en el corregimiento de Las Mañanitas, distrito y provincia de Panamá; que de acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra del 2012, los datos se localizan en las siguientes categorías: área de equipos (área poblada y Bosque Latifoliado mixto secundario); finca No. 130247 (área poblada, Bosque Latifoliado mixto secundario y superficie de agua); proyecto (área poblada, Bosque Latifoliado mixto secundario y superficie de agua) y la PTAR (Bosque Latifoliado mixto secundario); que de acuerdo a la Capacidad Agrológica, los datos se encuentran en las categorías de: área de equipos (Tipo III y VI), finca No. 130247 (Tipo III y VI), proyecto (Tipo III y VI) y PTAR tipo VI. (fs.162-165).

Que mediante nota **DIFOR-625-2018**, recibida el 13 de diciembre del 2018, la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, indica que: que en el caso de aprovechar la madera de los árboles con valor comercial deberán pagar los servicios técnicos correspondientes; el inventario forestal no presenta el nombre del profesional forestal y su número de idoneidad que lo sustente (ff.168).

Que el MINSA, el MOP, la Alcaldía de Panamá, el MIVIOT y el IDAAN, remitieron sus respuestas fuera del término, mientras que de la Dirección Regional de Metropolitana y el SINAPROC, no se recibió respuesta a la valoración de la primera información aclaratoria presentada por el promotor, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto conforme al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Ra

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-021-1402-19**, del 14 de febrero de 2019, **DEIA**, solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada al promotor el 18 de febrero de 2019 (fs.183-186), el cual entregó las respuestas en tiempo oportuno el 27 de febrero de 2019 (fs.187-195)

Que como parte del proceso de evaluación, se remite **MEMORANDO-DEIA-0158-0103-2019**, a DIAM y a la Regional de Panamá Metropolitana, para el trámite correspondiente (fs.196-197).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-02-2019**, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEIA-0158-0103-2019**, donde indica que el área del proyecto es de 2.368882, la PTAR es de 212.356814m², la tubería de descarga se ubica dentro del polígono de la finca y se conecta con el polígono correspondiente a la PTAR y que el río Tapia colinda a 22.81m con el alineamiento de la tubería y a 23.06m con el punto de descarga (fs. 198-199)

Que de la Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente no se recibió respuesta, por lo cual se entiende que no tienen objeción al proyecto conforme al artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PH FILIA”**, DEIA mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PH FILIA”** con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a EL PROMOTOR del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución.
- b. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plántones, con un mínimo de 80% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- d. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- e. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP y el Estudio Hidrológico (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.
- h. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento.
- i. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- j. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 38 de 3 de junio de 2009, “Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones para Vehículos Automotores”.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- m. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- n. Cumplir con lo establecido en la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario, responsabilizándose del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono.
- o. Presentar en el primer Informe sobre la Implementación de las medidas de prevención y mitigación, el Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales.
- p. Proteger y conservar el bosque de galería y/o servidumbre del Río Tapia, y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. Contar, con la aprobación de las servidumbres viales por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- s. cumplir con la Ley 5 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Solicitar previo inicio de obra, los permisos de exploración y concesión de uso de agua ante la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), basado en el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973, y también deberá cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966 y la Resolución No. AG-145-2004; en caso que el promotor requiera utilizar un cuerpo de agua superficial o subterránea para mantener húmedas las áreas de trabajo.
- u. Presentar análisis de Calidad de agua del río Tapia, cada (6) seis meses, y presentar los resultados en los informes de seguimiento.
- v. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- w. Contar con un plan de control de erosión y prevención de la sedimentación con las Mejores Prácticas de uso común en este tipo de actividad de reconversión de uso del suelo.



- x. Solicitar los permisos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997 “Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario”, el artículo 67 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 “Que reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones” y la Resolución JD-3286 de 22 de abril de 2002. Presentar en el primer informe seguimiento
- y. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitano cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- z. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- aa. Contar con la aprobación de la memoria técnica de las plantas de tratamientos, por parte de las autoridades competentes. Incluir su aprobación en el primer informe de seguimiento.
- bb. Notificar por escrito, previamente, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales.
- cc. Contar con la actualización del Registro Público de Propiedad, donde se indique que la finca donde se desarrollará el proyecto se ubica en el corregimiento de Mañanitas.
- dd. Advertir al Promotor que la aprobación del presente EsIA, no incluye dentro de su alcance, sitios de extracción para nivelación y en caso de requerir los mismos, éste deberá contar con la herramienta de gestión ambiental correspondiente.
- Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.
- Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la,

AD

investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al representante legal de la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.**, que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

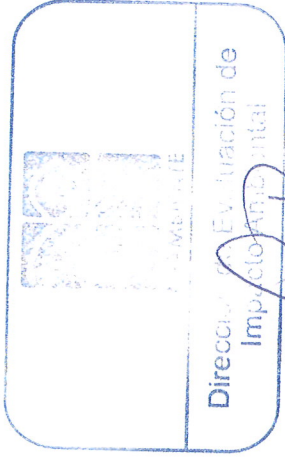
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015 Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

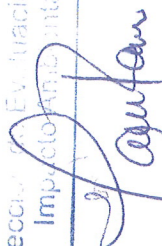
Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días, del mes de abril, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EMILIO SEMPRÍS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental

MI AMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 15 de abril de 2019
siendo las 13:18 de la tarde
notifiqué por escrito a Jorge Sagardo y la presente
documentación Acuerdo Administrativo
Madelyn Guechi Notificador
Reitrado por 4-251-206.



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "PH FILIA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: PROMOTOR: MAÑANITAS DEVELOPMENT, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 2.34 hectáreas

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-050-2019
DE 12 DE abril DE 2019.

Recibido por:

Karino Guillén V.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

[Firma]
Firma

4-251-206

Nº de Cédula de I.P.

15/4/19

Fecha